

23225 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de octubre de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	123.060	123.368
1 dólar canadiense	101.942	102.198
1 franco francés	19.373	19.421
1 libra esterlina	208.339	208.861
1 libra irlandesa	176.979	177.422
1 franco suizo	77.635	77.829
100 francos belgas	314.856	315.644
1 marco alemán	65.971	66.137
100 liras italianas	8.850	8.872
1 florin holandés	58.510	58.656
1 corona sueca	19.244	19.292
1 corona danesa	17.161	17.203
1 corona noruega	17.841	17.885
1 marco finlandés	27.935	28.005
100 chelines austriacos	937.926	940.274
100 escudos portugueses	80.000	80.200
100 yens japoneses	91.885	92.115
1 dólar australiano	97.278	97.522
100 dracmas griegas	81.398	81.602
1 ECU	136.799	137.141

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23226 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza la homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, rama «Peluquería y Estética», a los Centros que se mencionan.

Examinados los expedientes incoados a instancia de los promotores de los Centros privados cuyas circunstancias se relacionan en el anexo adjunto, en solicitud de homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, rama «Peluquería y Estética», a los efectos previstos en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

Resultando que dichos expedientes han sido tramitados reglamentariamente por las Direcciones Provinciales competentes, que los envían con propuestas favorables de autorización.

Resultando que las Unidades Técnicas y las Inspecciones Técnicas de Educación de las provincias donde estén ubicados los Centros solicitantes emiten informes favorables para la autorización de los mismos.

Vistos el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre ordenación de la Formación Profesional; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976), la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976), la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) y la Orden de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que de los informes elaborados por la Inspección Técnica de Educación y de la propia documentación que obra en el expediente se comprueba que los Centros solicitantes cumplen con los requisitos relativos a titulación del profesorado que establece el artículo 6.º de la Orden de 9 de septiembre de 1975, así como lo referido a instalaciones docentes necesarias que regula el apartado segundo de dicha Orden.

Considerando que las asignaturas que se pretenden impartir son las que constituyen el área de conocimientos técnicos y prácticos de

Formación Profesional de Primer Grado, rama «Peluquería y Estética», y los cuestionarios propuestos se ajustan a lo establecido para estas enseñanzas por Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976). Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar, al amparo de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre ordenación de la Formación Profesional a partir del próximo curso escolar 1988-89 la homologación de las enseñanzas correspondientes al área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de «Peluquería y Estética» de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas por los Centros relacionados en el anexo de esta Resolución y para las profesiones en él expresadas.

Segundo.—Por las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Inspector técnico de Educación, se procederá a la adscripción de los Centros contemplados en esta Resolución, a los Institutos Politécnicos o Institutos de Formación Profesional que corresponda. Las adscripciones, una vez efectuadas, deberán comunicarse a esta Dirección General.

Tercero.—Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del área de conocimientos técnicos y prácticos homologada serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976). La organización de estas enseñanzas, que serán supervisadas por el Servicio de la Inspección Técnica de Educación correspondiente con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de marzo de 1976).

Las evaluaciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y en la Orden de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención del Servicio de la Inspección Técnica de Educación, que podrá disponer de los asesoramiento precisos.

Cuarto.—La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de este Departamento de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre). Estos Centros se adecuarán a las normas que puedan establecerse al amparo de lo establecido en la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación de los Centros a quienes afecta, de ajustarse a las disposiciones que regulan, con carácter general, los artículos 35 y 36 del mencionado Decreto 707/1976.

Quinto.—Los Centros a que se refiere la presente Resolución no podrán cesar en sus actividades docente homologadas sin la autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

Madrid, 21 de septiembre de 1988.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

ANEXO

Provincia: Asturias.
Localidad: Oviedo.
Domicilio: Calle Foncalda, número 20.
Denominación: «Academia Centros».
Directora: Pilar Álvarez Rico.
Persona o Entidad titular: Miguel Allende García.
Profesión autorizada: Peluquería.
Número de puestos escolares: 30.

Provincia: Badajoz.
Localidad: Mérida.
Domicilio: Avenida Juan Carlos I, local 2.
Denominación: «Academia Felis».
Directora: Esperanza Fernández García.
Persona o Entidad titular: Felisa Sofía Merino Oliva.
Profesión autorizada: Peluquería.
Número de puestos escolares: 30.

Provincia: Murcia.
Localidad: Murcia.
Domicilio: Calle Santa Teresa, número 19.
Denominación: «Nefel Centros».
Directora: Doña María Francisca Pomares Gonzalo.
Persona o Entidad titular: Josefá Serrano Sánchez.
Profesión autorizada: Peluquería.
Número de puestos escolares: 30.